



### Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0111-R

Guayaquil, 05 de septiembre de 2019

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### DIRECCIÓN REGIONAL II

#### **CONSIDERANDO:**

QUE, la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA BANANO PARA LA VIDA "BANAVID", presentó el 12 de julio de 2019 en la Secretaría de la Dirección Regional II una solicitud encaminada a obtener un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, con equipos autogiros;

**QUE,** los operadores de Vehículos Ultraligeros Avanzados para realizar actividades de aplicación de productos agrícolas y acuícolas sin fines comerciales, deben obtener un Permiso de Operación Privado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, publicado en el Registro Oficial RO-5S 913: 30-dic-2016.

**QUE,** la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OC2-2019-0217-M, del 28 de agosto de 2019;

QUE, dado el carácter eminentemente privado, el Permiso de Operación solicitado por la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA BANANO PARA LA VIDA "BANAVID", se establece que no interfiere con ninguna operación previamente establecida;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. 413/ 2012 del 12 de noviembre de 2012, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación;

#### **RESUELVE:**

Artículo Primero.- OTORGAR a la RED DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA BANANO PARA LA VIDA "BANAVID", a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará "La Permisionaria", un Permiso de Operación, para realizar Servicios Aéreos Privados en lo referente a Actividades de Aplicación de productos agrícolas y acuícolas, sin fines comerciales, en el Litoral Ecuatoriano.

**Artículo Segundo.**- "La Permisionaria", en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en Ultraligeros Avanzados-Aurogiros Magni Gyro M16T TRAINER, las cuales operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto • Código Postal: 170402 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7400 www.aviacioncivil.gob.ec





### Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0111-R

### Guayaquil, 05 de septiembre de 2019

**Artículo Tercero.- "La Permisionaria", para poder iniciar sus actividades**, deberá cumplir con lo establecido en la sección 103.010 de la Parte 103 de las RDAC "Operación de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y Aeronaves, Deportivas Ligeras" en lo que corresponde a la obtención de la respectiva **Autorización Técnica** ante la Dirección General de Aviación Civil, además de:

- (1) Cumplir con la acreditación del MAGAP.
- (2) Cumplir con el Apéndice A de la Parte 103 de las RDAC.

Artículo Cuarto.- "La Permisionaria", bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

**Artículo Quinto.**- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS** (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- En el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Séptimo.**- "La Permisionaria", tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista Amable Calle, del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

**Artículo Octavo.-** "La Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Noveno.-** "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

- 1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
- 2. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
- 3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Décimo.-** "La Permisionaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décino Primero.**- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el respectivo trámite legal.







3/3

# Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0111-R

# Guayaquil, 05 de septiembre de 2019

**Artículo Décimo Segundo.**- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

# Mgs. Hugo Arturo Valle Zuñiga **DIRECTOR REGIONAL II**

Referencias:

- DGAC-OC2-2019-0217-M

Anexos:

 $\hbox{- of} \underline{\hspace{0.3cm}} s\hbox{--} n, \underline{\hspace{0.3cm}} banavid 00010615716001563202088.pdf$ 

Copia:

Señor Licenciado Juan Carlos Ávila Chávez **Director Regional III** 

Señor Abogado Marcelo Xavier Isch Solines **Director Regional I** 

Señor Piloto Marcelo Alfonso Jacome Acosta Subdirector General de Aviación Civil

Señor Ingeniero Boris Argudo Guzmán **Analista de Información Aeronáutica 1** 

Señor Magíster Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez **Auditor General Interno** 

Señora Licenciada María Augusta Sandoval Jácome

Directora de Comunicación Social Institucional

sm/nr/mm/mr

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto • Código Postal: 170402 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7400 www.aviacioncivil.gob.ec